

Guanare, 17 de abril de 2017

Resolución No.- 023-17

Quien suscribe, **Abg. JOHANNA KARINA HERNÁNDEZ PICADO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cedula de identidad **N° 18.100.570**, en mi condición de Directora del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) designada mediante Decreto No.- 1.619, emanado de la Gobernación del Estado Portuguesa en fecha 09 de enero de 2017, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numeral 33 y el artículo 17 numerales 2 y 31 de la Reforma Parcial del Decreto de Creación y Regulación del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) N° 386 de fecha 10 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N° 120 Extr. de fecha 02 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del Decreto de Creación y Regulación del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) N° 386 de fecha 10 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial N° 120 Extraordinario de fecha 2 de agosto de 2010 establece que, dentro del ámbito de sus atribuciones, le corresponde al SAREP definir, establecer y ejecutar las normas y procedimientos internos para el ejercicio de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Reforma de la Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa publicada en Gaceta Oficial N° 446 Extraordinario de fecha 02 de Enero de 2017, el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) queda facultado para dictar resoluciones de carácter general y particular, con el objeto de resolver consultas y dudas que pudieran presentarse en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, sin alterar su espíritu, propósito y razón, procurando conciliar los intereses del Fisco Estatal con la equidad.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 63 numeral 2 de la Reforma de la Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa publicada en Gaceta Oficial N° 446 Extraordinario de fecha 02 de Enero de 2017 no establece la adquisición de qué tipo o clase de bienes representan el hecho imponible sobre el cual se aplica el Impuesto 1x500.

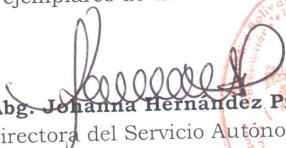
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece como criterio para el cálculo de la base imponible del Impuesto 1x500 para la adquisición de bienes todos aquellos que sean imputados a la partida 4.04.00.00.00 denominada **ACTIVOS REALES**, debidamente descrita en el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos 2017, emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, la cual comprende los gastos por adquisición de maquinarias y equipos nuevos y sus adiciones, mejoras y reparaciones mayores realizados por los organismos con terceros. Incluye, de igual modo, las construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones mayores de edificios y obras de infraestructura de dominio privado y público que realiza el Estado mediante terceros, así como los estudios y proyectos para inversión, semovientes, activos intangibles y otro tipo de activos reales que reúna como mínimo las siguientes características:

1. Largo uso y duración. Son bienes que tienen un uso normal que sobrepasa el año.
 2. Son de carácter permanente. En este sentido, las maquinarias y equipos son de naturaleza tal, que pueden utilizarse en forma continua, por un largo tiempo, sin perder sus características ni deteriorar perceptiblemente su estado.
 3. Alto costo. Son bienes cuyo costo unitario es significativo, lo que amerita considerarlos como bienes nacionales o activos fijos.
- Las construcciones de obras del dominio privado y dominio público, que se incluyen en esta partida contemplan además, las conservaciones, ampliaciones, mejoras, adiciones y reparaciones mayores que aumentan el valor de las construcciones y prolongan notablemente su vida útil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a todas las Oficinas de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal (centralizadas, desconcentradas o descentralizadas) dentro de la jurisdicción del estado Portuguesa.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Abg. Johanna Hernández Picado
Directora del Servicio Autónomo de
Rentas del Estado Portuguesa "SAREP"
Decreto No.- 1619 09/01/2017

